

Los Fiscales de la Cámara de Castilla

PERE MOLAS RIBALTA

El estudio del personal del Consejo de Castilla ha avanzado mucho a partir de la tesis de Janine Fayard¹, seguida por la publicación de los materiales de la misma en la revista "Hidalguía", en forma de fichas biográficas de los consejeros². Una función similar ha cumplido la publicación en la misma revista de los datos de la tesis doctoral de M.A. López Gómez. Uno de los artículos de la mencionada autora se ocupa precisamente de los fiscales del Consejo³. Este último tema, referido al siglo XVIII, ha sido objeto de un extenso libro de Santos Corona⁴, aparecido cuando este artículo estaba prácticamente terminado. Mi propósito aquí es profundizar en las biografías de los fiscales de la Cámara de Castilla, una figura institucional que existió de forma intermitente entre 1735 y 1802. Sírvame de excusa el haberme ocupado recientemente de los escritos regalistas publicados a nombre de uno de los fiscales de la Cámara⁵, y la abundancia entre los mismos de personas procedentes de las audiencias de la Corona de Aragón, y muy singularmente de Cataluña y Valencia, lo que me permitirá aportar datos sobre su carrera previa a la obtención del cargo de que se trata.

No es cuestión de repetir aquí lo que ya se sabe sobre la Cámara del Consejo de Castilla, a través de la bibliografía especializada y de los textos legales, de fácil consulta en la Novísima Recopilación⁶. Simplemente

¹ *Les membres du Conseil de Castille a l'èpoque moderne, 1621 - 1746*. Livraire Droz. Paris Genève 1979. Traducción castellana, Madrid, Siglo XXI, 1982

² FAYARD, "Los ministros del Consejo Real de Castilla", *Hidalguía* (Madrid), núm. 162 (1980) a 171 (1982).

³ María A. LOPEZ GOMEZ, Tesis doctoral 1984, "Los fiscales del Consejo Real", *Hidalguía*, 1990, pp. 193-260.

⁴ Santos M. CORONA GONZALEZ: *Ilustración y Derecho Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Madrid 1992. Sobre la fiscalía de la Cámara, pp. 57 y ss. La nómina de fiscales de p. 259 y ss.

⁵ Gregorio MAYANS, *Epistolario, XI, Mayans - Blas Jover. I. Un magistrado regalista en el reinado de Felipe V*. Valencia 1991. Transcripción y estudio preliminar de Pere MOLAS.

⁶ *Novísima Recopilación*. Libro IV, Título IV. José Miguel DELGADO BARRADO, "La Cámara de Castilla. Fuentes legislativas para un estudio institucional", *Hispania*, núm. 180 (1992), pp. 59-80.

recordar que al citado organismo le competía precisamente la defensa de los derechos del Real Patronato, es decir, de las regalías de la corona en materia eclesiástica. Por esta razón no es extraño que el cargo de fiscal de la Cámara, distinto del fiscal del Consejo, fuera establecido durante el curso de una de las clásicas polémicas regalistas, precisamente el año 1735.

La cédula de nombramiento del primer fiscal de la Cámara⁷ hacía alusión al informe o representación del abad de Vivanco, secretario del Patronato en el Consejo Real, sobre el supuesto lamentable estado en que se encontraba aquel ámbito de derechos de regalía, usurpado, abandonado y olvidado. Era preciso por lo tanto, nombrar un togado que se ocupara del mismo sin distraer al fiscal del Consejo de otros graves asuntos. El 6 de agosto el rey decidió nombrar un fiscal con plaza jurada inmediatamente en el Consejo. El fiscal debía asistir personalmente a la Cámara y actual de acuerdo con el secretario del Patronato. Sólo debía asistir al Consejo si era llamado al mismo⁸.

El primer fiscal de la Cámara

La misma cédula nombraba al primer titular del cargo. Se trataba del catalán José Buenaventura Güell y Trelles. El apellido de este magistrado aparece en obras del siglo XVIII deformado como Huel, e incluso en nuestros días se le ha clasificado como Ventura Güell, José⁹.

¿Cómo había llegado este jurista catalán a la Cámara de Castilla? Pertenecía a una familia de Burgueses Honrados de Vilafranca del Penedés, dignidad que había obtenido uno de sus bisabuelos. Sus ascendientes se habían mantenido fieles a Felipe IV en la crisis de 1640¹⁰. Su padre, José Güell y Soler, era miembro de la Audiencia al estallar la revuelta austracista en 1705, mientras que Ventura, a la sazón catedrático de leyes de la Universidad de Barcelona, ocupaba cargos menores de la judicatura. Padre e hijo fueron expulsados de Barcelona por los austracistas y llegaron a la corona de Castilla tras una difícil travesía marítima¹¹. Güell i Soler fue nombrado en 1706 alcalde de casa y corte, y muy poco después consejero

⁷ Antonio MESTRE. "La Iglesia y el Estado. Los Concordatos de 1737 y 1753", en *Historia de España* fundada por Menéndez Pidal. Tomo XXIX-I, Madrid 1985, p. 303-317.

⁸ NN.RR. Libro IV, Título IV, Ley XV. "Creación de un Fiscal de la Cámara que entienda y conozca únicamente en los negocios del Real Patronato". CORONAS. 268.

⁹ La primera mención en la *Práctica del Consejo Real* de Pedro ESCOLANO de ARRIETA, Madrid 1796, I, 19.

¹⁰ Pere MOLAS RIBALTA, "Catalans a l'administració central al segle XVIII", en *Pedralbes. Revista d'Historia Moderna*, núm. 8, 1988. *Segon Congrés d'Història Moderna de Catalunya, Catalunya a l'època de Carles III*. pp. 186-187.

¹¹ Archivo General de Simancas. Gracia y Justicia. Leg. 150.

de hacienda en la sala de justicia. Murió durante la estancia de la corte en Burgos. Su hijo siguió sirviendo con fidelidad a Felipe V. Desde 1707 ejerció el cargo de juez en la recién conquistada ciudad de Lérida, en la que tuvo que sufrir el asedio austracista de 1710. En 1713 fue nombrado asesor del intendente José Patiño. En 1716 fue uno de los primeros jueces de la nueva Audiencia, concretamente uno de los alcaldes del crimen, cargo desde el que ascendió a oidor en 1720. Paralelamente consolidó su posición en la jerarquía social al haber obtenido en 1712, por la vía reservada, la dignidad de Noble del Principado de Cataluña, superior a la de caballero. Su hermano Antonio era cadete de guardia de corps. En 1718 se le nombró regidor del nuevo ayuntamiento de Barcelona, plaza que en 1741 compró por juro de heredad¹².

José Ventura Güell había contraído matrimonio con la hija de un miembro de la oligarquía barcelonesa que había sabido capear el temporal de la Nueva Planta. Esteban Serra y Vileta, suegro de Güell, había sido diputado de la Generalitat por el brazo real (1692), “conseller en cap” de la ciudad de Barcelona (1695), y más adelante miembro del municipio borbónico, administrador municipal en 1714 y regidor en 1718. Su hijo, Antonio Serra y Portell, fue miembro de la Audiencia¹³. Pero el nexo importante de esta vinculación familiar era el cuñado de Serra Vileta, Francisco Portell, miembro del consejo de Aragón, consejero de Castilla en 1707, y uno de los cuatro presidentes del Consejo reformado por Macanaz en 1714. Portell era uno de los pocos togados en quien Macanaz confiaba¹⁴. Murió en ejercicio de su cargo, dejando a uno de sus hijos en la Sala de Alcaldes. Fuera su amistad con don Melchor o simplemente las consecuencias de las sucesivas reformas del Consejo, el joven Portell permaneció como alcalde de Obras y Bosques sin ascender hasta 1730. Reemprendió su carrera y murió en 1741 como consejero de Castilla¹⁵.

El relanzamiento de la carrera de Portell coincidió con la incorporación de su pariente Güell a la polisinodia central de la monarquía, concretamente como consejero de hacienda. Entre los méritos aducidos para su ascenso figuraba una gestión en que confluían las cuestiones fiscales con la jurisdicción regalista. Se trataba de asegurar el pago del nuevo impuesto del Catastro por parte del estamento eclesiástico del Principado, que alegaba su tradicional exención fiscal. Güell se enorgullecía de haber podido impedir

¹² Joan MERCADER RIBA, *Felip V i Catalunya*, Barcelona 1968, p. 364. Sobre la continuidad de la regiduría en la familia Güell, véase el artículo de A. de FLUVIA, “Índice de cargos del Ayuntamiento de Barcelona”, en Instituto Municipal de Historia, *Documentos y Estudios*, XIII. Barcelona 1964,

¹³ MOLAS (1988), cit. 185.

¹⁴ FAYARD, *Hidalguía*, núm. 165, p. 182. Carmen MARTIN GAITE, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Madrid 1975, p. 161. MOLAS (1988), p. 184.

¹⁵ FAYARD, *Hidalguía*, núm. 168 (1981), pp. 879-880. El nombramiento de Güell en AHN, Consejos, Libro 736, fols. 152-154. OLAECHEA, *Las relaciones hispano-romanas en el siglo XVIII. La agencia de preces*, Zaragoza 1965, I, 168.

las turbaciones que se hubieran necesariamente seguido en la paga del Catastro de eclesiásticos

Efectivamente, este fue el mérito por el que se le confirió en 1731 la plaza del Consejo de Hacienda sin haberlo solicitado. En lo sucesivo Güell fue uno de los expertos consultados en las Juntas que se formaron en la corte sobre la posibilidad de implantar en la corona de Castilla un impuesto similar al del Catastro. Como ya veremos, el catalán ejerció elevados cargos dentro de la jurisdicción del Consejo de Hacienda.

Pero también había ocupado en Cataluña la dignidad de Juez del Breve, una institución creada en el reinado de Felipe II precisamente para tratar de delitos cometidos por eclesiásticos¹⁶. Lo que sabemos de la actuación de Güell como fiscal de la Cámara se sitúa dentro de la política llevada a cabo por el gobernador del Consejo, el obispo de Málaga, Fray Gaspar de Molina, (que ocupó el cargo de 1735 a 1744), política que condujo al Concordato de 1737. Algunos de los escritos fiscales de Güell, por ejemplo sobre los derechos del Patronato Real en la diócesis de Mondoñedo, no fueron bien consideradas por Mayans, quien ciertamente era un juez riguroso.

Güell formó parte de diversas juntas, entre otras de las que se ocupaban de cuestiones económicas en relación con temas jurisdiccionales. Fue miembro de una Junta de Medios, de una Junta de Incorporación, y de una importante Junta de Baldíos establecida en 1738 para proceder a la venta de bienes de esta naturaleza¹⁷.

En 1739 Güell fue nombrado gobernador interino del Consejo de Hacienda en los casos en que no pudiera presidir la institución el secretario de despacho, marqués de Iturralde¹⁸. Güell era entonces consejero de Castilla y conservó la plaza de vocal de la Junta de Comercio y Moneda, que ocupaba desde 1731¹⁹, pero cesó en el ejercicio de otras comisiones que ejercía, relacionadas con impuestos y monopolios, como eran la del tabaco y del aguardiente. Cuando Iturralde cesó en el ministerio, dejó también Güell el gobierno interino del Consejo, una misión que se le tuvo en cuenta al nombrarle en enero de 1740 miembro de la Cámara. Fue Protector de la Universidad catalana de Cervera y defendió al corregidor, que era su sobrino Juan Miguel Portell en sus conflictos con el canciller de la institución, hasta que este asunto motivó la supresión del cargo de Protector en 1748²⁰.

¹⁶ Víctor FERRO. *El Dret públic català. Les institucions de Catalunya fins el Decret de Nova Planta*. Vic 1987, pp. 132-133.

¹⁷ FERNANDEZ ALBALADEJO en "El Rey y la Monarquía", en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid 1989, I, 42. La composición de la Junta de Baldíos en NN,RR. Libro VII, Título 23, Ley 1. También J.L. CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su Diputación*, Madrid 1990, p. 190 y ss.

¹⁸ AHN. Consejos. Libro 736. fols. 245-247.

¹⁹ MOLAS, "La Junta general de comercio y moneda. La institución y los hombres" en *Cuadernos de Historia, Anexos a la Revista Hispania*, 1978, 24.

²⁰ RUBIO i BORRAS, *Historia de la... Universidad de Cervera*, Barcelona 1915-1916, capítulo VII.

Güell murió en Madrid en 1749. En su testamento dejaba dispuesto que se le enterrara en la iglesia de Montserrat de la Corte con hábito de San Francisco. Nombraba testamentarios, además de sus hijos, a su hermano, el regidor de Barcelona, a la sazón residente en Madrid, y a sus parientes el oidor Serra Portell y el corregidor de Cervera²¹.

El camarista Güell se preocupó por colocar a sus hijos en la administración civil y eclesiástica. Manuel Güell i Serra obtuvo en 1745 un beneficio eclesiástico en Málaga y al año siguiente pasó a formar parte del tribunal de la Inquisición de Barcelona. Su hermano José Güell i Serra estudió en Salamanca y en Alcalá, tras haberse graduado en leyes en la universidad jesuita de Gandía. En Alcalá, universidad donde estudiaron algunos magistrados catalanes, fue colegial mayor de san Ildefonso. Su padre pretendía que se le concediera la futura provisión de la primera vacante que se produjera en la sala del crimen de la Audiencia de Cataluña. Esta petición choca con la negativa razonada del propio Güell a conceder *futuras* ante la petición de su colega de tribunal don Andrés de Bruna por los

graves perjuicios que ocasionan las futuras, pues cortando la esperanza de los profesores son la ruina de la carrera.

También el gobernador del Consejo, cardenal Molina, se mostraba opuesto a las futuras, que causaban

*universal desconsuelo a los catedráticos y hombres de carrera*²²,

pero hizo una excepción con el joven Güell, el cual fue nombrado en 1743 fiscal de la Audiencia de Cataluña. A partir de 1749 su carrera transcurrió en la Corona de Castilla, en la Chancillería de Valladolid (1749-1752), en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y desde 1767 en el Consejo de Hacienda, hasta su muerte en 1791. En 1774 ocupó al igual que su padre, una plaza togada en la Junta general de comercio y moneda, y al final de su carrera, en 1789, se le concedieron los honores del Consejo de Castilla²³.

En 1749 José Güell i Serra había contraído matrimonio en Madrid con la hija de un consejero de Castilla, colega de su padre en la Junta general de Comercio, Juan Ignacio de la Encina. El hijo de este matrimonio, Juan Ignacio Güell y de la Encina, fue socio de la Económica Matritense, miembro del tribunal de la Contaduría Mayor y caballero de la orden de Carlos III en 1790. Esta dignidad fue también ostentada por su hijo, José Güell y de Ferrari de la Cerda y Leiva. Güell i Serra nos ofrece el perfil del magistrado de origen catalán que desarrolló su vida política y social en

²¹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, 18.466, fol. 319. Poder para testar.

²² AGS. Gracia y Justicia, legajo 148.

²³ MOLAS, "Catalans", 187. CADENAS VICENT, *Caballeros de la Orden de Carlos III*, tomo VI (1984), 23 y 24 (Güell y de la Encina). Las capitulaciones matrimoniales de José Güell y Serra y Juana María de la Encina en AHPM, 18712 fol. 555

la Corte, enlazando con familias de funcionarios procedentes de otras regiones españolas. Este alejamiento, sin embargo, era compatible con la titularidad de una plaza de regidor del Ayuntamiento de Barcelona, obtenida el 1770 por transmisión familiar y renovada a cada generación, por lo menos hasta 1817.

El linaje de los Olmeda

El sucesor de Güell como fiscal de la Cámara provenía de una familia hidalga de Castilla la Nueva. Gabriel de Olmeda y López de Aguilar había nacido en Mula, pero su familia era originaria de Iniesta, en la provincia de Cuenca, donde habían ejercido el cargo de Alcalde de Hermandad. La madre era de una familia de Murcia, con un hermano caballero de Santiago. El joven Olmeda nacido en 1704, estudió en Murcia, en el colegio de la Compañía de Jesús, se doctoró en teología en la universidad jesuita de Gandía y obtuvo el grado de bachiller en cánones en la universidad de Alcalá. En 1726 fue aceptado como abogado de los Reales Consejos. En Madrid continuó su vinculación a la Compañía de Jesús, hasta el punto de ser nombrado abogado del Colegio Imperial²⁴.

La carrera de Olmeda se hizo bajo la protección de fray Gaspar de Molina. Olmeda fue su asesor y abogado de Cámara. En noviembre de 1734 Molina le nombró fiscal interino de la Sala de Alcaldes; en 1735, sin haber pertenecido previamente a ninguna Audiencia o Chancillería, fue designado Alcalde de Casa y Corte, a los 31 años de edad²⁵. Dos años más tarde pasó a formar parte del Consejo de Hacienda y en 1738 sucedió a Güell como fiscal de la Cámara. También formó parte de la importante Junta de Baldíos. En 1744 cesó en la fiscalía y fue ascendido a miembro de la Cámara. Al mismo tiempo recibió un hábito de caballero de la Orden de Santiago y el título de marqués de los Llanos de Alguazas. Sus tres hijos, el mayor de los cuales tenía 11 años y el menor 4, recibieron también hábitos de la Orden de Santiago. La familia de la mujer de Olmeda, María Teresa Escandón, estuvo presente en los Consejos de Castilla y de Indias en el reinado de Carlos III²⁶.

²⁴ CADENAS VICENT, *Caballeros de Santiago, Siglo XVIII*, tomo III, Madrid 1977, núm. 1063. p. 259-260. AGS GJ. Leg. 145. "Relación de méritos y servicios del Doctor don Gabriel de Olmeda y Aguilar, Abogado de los Reales Consejos, y de Cámara y Assessor del Ilmo. Señor Obispo Gobernador del Consejo, y Fiscal interino de la Sala de Alcaldes" (impreso).

²⁵ FAYARD, *Hidalguía*, núm. 168, p. 863. El nombramiento de fiscal de la Cámara en CORONAS, 270.

²⁶ El hermano de la mujer de Olmeda, Pedro de León y Escandón, fue nombrado consejero de Indias en 1752 y de Castilla en 1766. FAYARD, *Hidalguía* núm. 169, p. 992. Otro pariente, Domingo Trespalacios y Escandón, fue consejero de Indias de 1764 a 1775

El documento de concesión del título de marqués hacía referencia a su labor en defensa del Real Patrimonio y en concreto a “dos difusos manifiestos o libros que han merecido universal aceptación”²⁷.

El paso de Gabriel de Olmeda por la fiscalía de la Cámara se encuentra ligado a la polémica mantenida por el gobierno español y el papa Benedicto XIV sobre la interpretación del Concordato de 1737. Bajo la dirección del cardenal Molina, Olmeda redactó en 1741 unos “Apuntamientos” como instrucción para los cardenales hispánicos Belluga y Acquaviva. El texto llegó sin embargo a las manos del Papa, Benedicto XIV, el cual redactó personalmente un escrito en el que rechazaba las pretensiones de la corona de España. Aunque en teoría los “Apuntamientos” eran un documento interno para el uso de los dos cardenales, Olmeda redactó un segundo texto, con el título de *Satisfacción Histórico canónica legal*. Esta obra topó con la oposición de uno de los miembros de la Cámara, Andrés González de Barcia, un hombre bien conocido por su cultura literaria e histórica²⁸. Barcia murió en 1743, Molina en 1744, y el segundo papel de Olmeda quedó estancado en las covachuelas.

El documento de Olmeda fue duramente criticado por el erudito valenciano Gregorio Mayans y Siscar, que había sido amigo de Barcia, y que colaboró activamente con el sucesor de Olmeda, el también murciano Blas Jover y Alcázar²⁹.

Mayans criticó duramente el texto de Olmeda por su diferencia de método, basada en bulas pontificias, citas de intérpretes y decisiones del tribunal de la Rota, en vez de utilizar los decretos de los cánones españoles, pasados por el tamiz de la crítica histórica. Durante los primeros meses de 1746 Olmeda intentó que la Cámara le encargara la redacción de la respuesta definitiva al Papa. Al mismo tiempo trabajaba en la elaboración de un Bulario español. Como miembro de la Cámara Olmeda continuó tratando de cuestiones regalistas. En 1749 redactó por orden del rey un informe con el nombre de Colección sobre

los perjuicios que producían en España los consabidos abusos de la Curia romana, en especial los dimanantes de la Dataria, la Cancillería apostólica y la Nunciatura.

También redactó, bajo el título de “Episcopologio de las controversias del Real Patronato” una

²⁷ AGUILAR PIÑAL, *Bibliografía de autores españoles del siglo XIII*, volumen VI, Núms. 1106-1114. Las obras de Olmeda se conservan manuscritas en la Biblioteca Nacional o en la Real Academia de la Historia. CORONAS, O. cit. 119 y ss. Véase también SEMPERE GUARINOS, *Ensayo de una Biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Edición facsímil, Madrid 1969, IV, pág. 35 nota 1.

²⁸ Sobre Barcia, FAYARD (1979), 500-504. Abundantes referencias en la correspondencia de Gregorio MAYANS, en especial con Burriel y con Martínez Pingarrón. Sobre su oposición al escrito de Olmeda, MESTRE, *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia 1968, 370.

²⁹ *Epistolario Mayans-Jover* cit. 38-40.

Narración histórica del origen, restauración... de todas las iglesias metropolitanas y catedrales de España, con un compendio histórico jurídico práctico sobre el Derecho del Real Patronato.

El último año de su vida, Olmeda llegó a presidir, como consejero de Castilla, el Honrado Concejo de la Mesta. Fue también viceprotector del Protomedicato y protector del monasterio del Escorial. Murió en 1758 tras un “terrible aviso” en frase de Jovellanos, que le había acontecido dos años antes. Desde su importante cargo de consejero de la Cámara había podido favorecer la carrera de sus hijos. El segundo marqués de los Llanos, Francisco, fue colegial mayor de san Ildefonso de Alcalá, magistrado de la Chancillería de Granada y regente de la Audiencia de Sevilla. Su elogio fúnebre por Jovellanos fue una de las primeras piezas oratorias del asturiano. Debemos leer con ironía, como nos indica Caso González, este texto en el que concretamente se dice del primer Olmeda.

digno magistrado, cuyos méritos duran todavía en la memoria de los presentes y de cuyos altos servicios podrían tal vez ser testigos muchos de los que me oyen. La nación entera goza tranquilamente en nuestros días del fruto de sus ilustres trabajos y ella daría el mejor testimonio en su favor si su misma notoriedad no nos dispensase referirlos³⁰.

Otro hermano, José, que heredó el título en 1797, fue colegial mayor de Cuenca en Salamanca, miembro como su hermano de la Sociedad Económica Matritense, y magistrado en distintos tribunales, a partir de 1783, hasta llegar a la Sala de Alcaldes en 1797. Es especialmente conocido por su obra *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra*, publicado en 1771³¹. El tercer marqués de los Llanos fue secretario del Consejo de Castilla, precisamente en la secretaría de la Cámara para Aragón.

Un letrado de armas tomar

Así era calificado el sucesor de Olmeda en la fiscalía de la Cámara. Blas Jover y Alcázar³² procedía de una familia de la nobleza urbana de Alicante y Murcia. Llegó al reino de Valencia en 1715 bajo la protección de uno de los fiscales de la entonces Chancillería, murciano como él, rega-

³⁰ Un resumen de la vida del primer marqués en la *Gaceta de Madrid*, octubre 1758, p. 352. “Elogio fúnebre del Señor Marqués de los Llanos de Alguazas”, JOVELLANOS, *Obras Completas*, Biblioteca de Autores Españoles, tomo 46, 1858, pp. 283-288. Véase también al edición de J.M. CASO GONZALEZ de las *Obras en prosa* de Jovellanos, Madrid 1969, p. 28-30 y 103-117.

³¹ Alejandro HERRERO RUBIO, *Internacionalistas españoles del siglo XVIII. Don Joseph Olmeda y León*, Valladolid 1947.

³² La frase fue utilizada por el bibliotecario real Martínez Pingarrón al dar cuenta a Mayans de la muerte de Jover. Sobre este personaje véase mi introducción al *Epistolario Mayans-Jover*, citado en nota 5. pp 7 y ss. Jover es citado frecuentemente en la mayoría de los volúmenes del *Epistolario*.

lista y protegido de Macanaz. Jover inició su carrera judicial en el puesto subalterno de relator y durante algunos años sirvió como alcalde mayor de la ciudad de Valencia, puesto en el que destacó por su dureza. En 1733 ingresó en la carrera de togas. A pesar de verse envuelto en un proceso por corrupción, realizó una brillante carrera. En 1738 se le nombró alcalde de casa y corte, consejero supernumerario de hacienda y fiscal de la Junta de Baldíos³³. En 1741 se habló de él como posible ministro de hacienda. Se conserva una dura diatriba de Jover contra el que fue designado, José del Campillo³⁴. Este consiguió alejar a tan peligroso rival enviándole en misión diplomática a Lucerna en 1742. Jover supo obtener a cambio el nombramiento de consejero de Castilla y el hábito de caballero de la orden de Santiago para él y para su hijo. Casi un año después de la muerte de Campillo, en febrero de 1744, Jover recibió el nombramiento de fiscal de la Cámara³⁵, pero debido a la tardanza de su sucesor en la embajada, no se incorporó a su nuevo cargo hasta otoño de aquel mismo año. Mientras tanto había muerto el cardenal Molina, gobernador del Consejo y por lo tanto presidente de la Cámara. El cargo ya no fue cubierto hasta la muerte de Felipe V. Lo ejerció interinamente el consejero marqués de Lara, viejo enemigo de Jover. En la Cámara se encontraban sus dos predecesores, Güell i Olmeda.

Conocemos la actuación de Jover en la Cámara a través de la activa cooperación de Gregorio Mayans. Desde mayor de 1745 hasta fines de 1746 los hermanos Gregorio y Juan Antonio Mayans trabajaron en la redacción de cuatro informes, de creciente complejidad e importancia, que fueron publicados a nombre de Jover³⁶. El primero de ellos se refería a los derechos del Real Patronato sobre la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud³⁷. El segundo escrito, redactado en septiembre de 1745, se refería

³³ Los nombramientos de Jover en AHN, Consejos. Libro 736, fols. 202, 263, 300. El informe fiscal sobre la venta de Baldíos, emitido como fiscal de la mencionada institución es citado por Santos CORONA, 146. AHN. Consejos Suprimidos. Libro 1478, núm. 36. "Informe a S.M. de la Junta de Baldíos y Arbitrios, sobre una representación hecha en nombre de los Reinos por su Diputación, exponiendo los perjuicios que pueden resultar de llevar a efecto la enajenación de los baldíos realengos y despoblados, resuelta por S.M. en decreto de 8 de octubre de 1738".

³⁴ Archives Nationales Paris. AB. XIX, 596.

³⁵ Gregorio MAYANS. *Epistolario*. VII. *Mayans - Martínez Pingarrón*, I, Valencia 1987, p. 137. El bibliotecario real Martínez Pingarrón escribe a Mayans: "Muchos tenían consentido que Jover fuese en lugar de Verdes y que no fuese Campillo. Pero se volvió la albarda a la barriga". Según otros rumores Jover podía ser destinado a Indias. *Epistolario Mayans-Nebot*, Valencia 1975, p. 652 nota 689. Martínez Pingarrón a Mayans, 225. "A nuestro don Blas Jover ha nombrado el rey por Fiscal de la Cámara en lugar de Olmeda, que le ha hecho S.M. camarista, dando a Jover plaza supernumeraria en el Consejo con opción a la primera vacante, i que interín esté fuera despache Olmeda lo perteneciente a la fiscalía". La real cédula de nombramiento en AHN, Consejos, Libro 736, fol. 366.

³⁶ AGUILAR PIÑAL, *Bibliografía*, tomo IV, núms. 5735-5740. SEMPERE GUARINOS. *Biblioteca*, IV, 36.

³⁷ Aprovecho la ocasión para corregir el error de una nota en mi edición del *Epistolario*. El Martínez Villar utilizado en la polémica sobre el Patronato de Calatayud es Miguel Martínez del Villar, que fue miembro del Consejo de Aragón y autor de un *Tratado del Patronato de Calatayud* publicado en 1598 LATASA. *Biblioteca de Autores aragoneses* II, 268-270. Hay una edición facsímil del *Tratado*. Institución Fernando el Católico. Zaragoza. 1980

también a un punto concreto, el Patronato real en la diócesis de Mondoñedo, un tema que había sido iniciado en tiempos de la fiscalía de Güell, pero adquirió un interés más general al plantearse como una respuesta al Nuncio e indirectamente al propio Papa. Por esta razón no llegó a imprimirse hasta después de arduas negociaciones en la Cámara y fuera de ella, con intervención del marqués de Villarias, secretario de estado y de gracia y justicia, y del confesor real padre Fevbre. Ya en el reinado de Fernando VI Mayans redactó otros dos escritos: uno en respuesta al Nuncio relativo al real decreto sobre coadjutorías y sobre todo el sistemático informe sobre el Concordato de 1737.

A fines de 1746, desengañado por la falta de recompensa por parte del fiscal, en forma de un beneficio eclesiástico para Juan Antonio Mayans, don Gregorio comunicó el secreto de su colaboración a su antiguo maestro en Salamanca, el también valenciano José Borrull, a la sazón fiscal del Consejo de Indias, el cual opinaba que “el dichoso Jover es hombre más digno de que le corte las alas”³⁸.

Después de la caída de Fevbre, en 1747, Jover trató de aproximarse a Carvajal y Rávago, el nuevo confesor de Fernando VI, alegando que en la polémica del Patronato no había actuado por iniciativa personal y que se limitaba a cumplir las órdenes recibidas.

Se conservan otros escritos del fiscal Jover. A comienzos del reinado de Fernando VI presentó al nuevo monarca una representación “solicitando la declaración de varias dudas que embarazaban el uso de la jurisdicción de la Cámara”, con motivo del Concordato vigente de 1737. Escribió también una justificación de la real cédula de 7 de junio de 1746 que imponía pensiones sobre la tercera parte de la mitras. También fue autor de unas

“Disertaciones histórico jurídicas para hacer valer los justos títulos con que la Cámara conoce de las causas decimales”.

Como miembro de la Junta de Baldíos escribió también un Dictamen contra la conocida representación de la diputación de los Reinos³⁹.

Jover pasaba por ser un agente francés. En la primavera de 1746 fue designado para recibir al embajador extraordinario, duque de Noailles, lo cual dio pábulo a que se rumorease que se le iba a nombrar primer ministro. Era hombre vinculado a Isabel de Farnesio y como tal no bien visto

³⁸ Sobre Borrull, Justo PASTOR FUSTER, *Biblioteca Valenciana*, Valencia 1830, II, 28-31. *Epistolario Mayans-Jover*, p. 55. Informes y alegaciones como fiscal en Biblioteca Universitaria Valencia. Mss. 24, sobre cuestiones de inmunidades. En Mss. 379 se encuentra la biografía latina de Borrull por su discípulo Mayans. MESTRE, *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia 1968, 375-376.

³⁹ Las cartas a Ensenada en Real Academia de la Historia. Colección Sempere Guarinos 9/5218. fols. 151 y ss. Las cartas a Carvajal en folio 246-255. La Representación a Fernando VI en AHN, Consejos, Libro 1479, fols. 245-259. El informe sobre causas decimales en Archivo Campomanes, 33-5. La “Justificación” en Biblioteca Universidad Valladolid. Mss 273/3. El dictamen de la Junta de Baldíos es citado por FERNANDEZ ALBALADEJO, p. 44. y por J.L. CASTELLANO.

por Carvajal y Huéscar⁴⁰. Olaechea le cita como enseñadista, lo mismo que Güell, Olmeda y Borrull⁴¹. Mayans se refirió en varias ocasiones a la posibilidad de que fuera nombrado presidente del Consejo de Hacienda. Estuvo presente en diversas juntas relativas a temas económicos. En 1749 presidió la Junta de la Deuda de Juros. Se mantuvo en la fiscalía hasta 1751 fecha en la que fue ascendido a camarista, como era de rigor.

Don Blas Jover murió en 1754. Había nombrado albacea a su predecesor Olmeda, y dio la sorpresa de revelar un segundo matrimonio secreto (su mujer Francisca Valdenoches había muerto en 1746) del que dejaba dos hijos. Otro de los testamentarios de Jover era Iñigo de Torres, el secretario del Real Patronato. Le asistió el médico Andrés Piquer, el cual le había dedicado en 1745 su *Física moderna*⁴².

Los ejemplos de Güell, de Olmeda y de Jover fueron utilizados por algunos críticos de los colegios mayores para ilustrar la idea de que

*los colegios han procurado ganar a los camaristas y consejeros no colegiales, ofreciéndoles becas para sus hijos, sobrinos y parientes*⁴³.

Efectivamente don Blas estuvo preocupado por asegurar el futuro de su hijo Jacinto. En 1734, cuando sólo era alcalde del crimen de la Audiencia de Valencia, no logró hacerle ingresar en el colegio mayor del Arzobispo de Salamanca, pero lo consiguió en 1739, cuando era consejero de hacienda⁴⁴. Jacinto Jover no era ninguna lumbrera, pero en 1741 fue nombrado

⁴⁰ *Epistolario Mayans Burriel*, Valencia 1973, 267. "Corre la voz de que el Mariscal deja fraguado que se haga al Sr. Jover primer ministro".

⁴¹ Didier OZANAM. *La diplomacia de Fernando VI*, Madrid 1975, p. 184, nota 4. p. 194. "El apóstol Jover habría sugerido especies infernales". Jover y Güell aparecen vinculados a Isabel de Farnesio. OLAE-CHEA, "Política eclesiástica del reinado de Fernando VI", en *La época de Fernando VI*, Oviedo 1981, 199-201. EGIDO, *Opinión pública y oposición al poder en la España del siglo XVIII*, Valladolid 1971, 211. RODRIGUEZ VILLA, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, Madrid 1878, pp. 261. "El marqués de los Llanos... Don Blas Jover y otros juristas tenían asegurados los dictámenes que para todo necesitaba, porque los enriquecía y llenaba de superabundantes honores y conveniencias". En un pasquín aparecido en Madrid contra Ensenada y sus partidarios se incluía su una "Vida del marqués de los Llanos, alias Gabriel de Olmeda, su patria, padres y nacimiento, y demás zarandajas que le adornan", *Ibidem*, 356, apéndice 34.

⁴² AHPM. 17331, fol. 70. Comentado por FAYARD 1979, 314 y 385. Olmeda había sido uno de los testamentarios de la mujer de Jover. Este lo nombró albacea, como "su especial amigo", en un codicilo redactado pocos días antes de su muerte. Uno de los testigos fue el relator del Consejo José López de Oliver, el cual, años más tarde, siendo alcalde de casa y corte acompañó el cadáver de Carlos III al Escorial.

⁴³ PEREZ BAYER, *Memorial por la libertad de la literatura española*, edición de Antonio MESTRE, Alicante 1991, p. 492. "En mi tiempo se dejaron captar algunos, como lo fueron... los tres consejeros y camaristas". BN. Mss. 11.361. Lorenzo SANTAYANA BUSTILLO, fol. 361. Apunta que si todos los colegiales fueran como Cepeda, Infantas y Lope de Sierra, fiscal del Consejo, no habría queja. Sobre Santayana véase la semblanza de TOMAS VALIENTE, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid 1982, pp. 253 y ss. Sobre Sierra Cienfuegos, el fiscal opuesto a Campomanes, *ibidem*, p. 302

⁴⁴ AGS. GJ. Leg. 147. "Títulos, grados y otros ejercicios literarios de Jacinto Jover". AHPM. 17.318, fol. 584. Capitulaciones matrimoniales de Jacinto Jover Valdenoches y Joaquina de Loyola, 25 febrero 1746.

alcalde del crimen en Valencia. Un año después llegaba a la corte como alcalde de Obras y Bosques, pero allí quedó estancado sin ascender, hasta su muerte en 1763. Por ser el decano de la Sala de Alcaldes le correspondió el papel de expulsar de la corte al Inquisidor general Quintano Bonifaz en 1763.

Colegiales mayores

El sucesor de Jover en la fiscalía de la Cámara fue un importante colegial mayor, Francisco de Cepeda y Castro, nacido en una familia hidalga de la Puebla de Montalbán, bien presente en los colegios mayores de Salamanca. Su tío, Rodrigo de Cepeda y Castro, había sido colegial del Arzobispo y consejero de Castilla. Al mismo colegio pertenecieron Francisco y su hermano José, que fue obispo de Mallorca. El primero permaneció en el colegio de 1716 hasta 1735; los dos últimos años fue catedrático de Derecho. Se le consideraba “de los bueno que hay en los colegios”. Hizo una carrera regular: Audiencia de Sevilla (1735), Sala de Alcaldes (1746), consejero de hacienda (1748), consejero de Castilla (1750). También perteneció a la Junta de comercio y moneda, primero en calidad de fiscal (1747) y luego de ministro (1760). En esta fecha, después de haber ejercido las funciones de asistente a Cortes, fue nombrado consejero de la Cámara. Casó con una mujer mayor que él, pero perteneciente a la nobleza titulada, doña Sinforosa de Cardona, de la que no tuvo hijos.

Cepeda fue autor de obras jurídicas. Su comentario *Ad Alfenum* mereció las más duras críticas de Mayans, lo cual no impidió que el erudito valenciano buscara su intervención en un pleito que interesaba a la villa de Oliva, y que el consejero le visitara amablemente durante la estancia de don Gregorio en Madrid en 1767. Cepeda dejó según parece alguna obra manuscrita, una Exposición del Derecho público de España, un tomo sobre Unica Contribución, comercio y fábricas y una exposición sobre el Concordato⁴⁵.

El sucesor de Cepeda también era colegial mayor y manchego, Francisco José de las Infantas, natural de Campo de Criptana, de familia toledana, había ingresado en 1729 en el colegio mayor de san Ildefonso de la Universidad de Alcalá donde ejerció la cátedra de Prima de Cánones. Su carrera le llevó sucesivamente a la Audiencia de Sevilla (1740), la Chanci-

⁴⁵ Marqués del SALTILLO. “La nobleza española en el siglo XVIII”. En *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1954, p. 427, FAYARD, *Hidalguía*, núm. 169 (1981), p. 976. Mayans-Nebot, 1975, p. 58, 61, 68. “El Alfeno de Cepeda es cosa indigna. El mismo título manifiesta su ignorancia”. Mayans a Burriel, 529, 574. “Si hubiera de corresponder según los malos oficios del obispo Zepeda, no lo pasaría bien su memoria ni la de toda su raza”. ALVENTOS, *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*. Madrid 1766, II, 282. “Siendo ministro emprendió la Exposición del Derecho Público de España, escrito en 18 volúmenes de a cuarto, de los que sólo hemos visto trabajados los dos primeros”. Sobre su papel en las Cortes de 1760, AHN. Consejos. Leg. 17.830.

llería de Granada (1747), la regencia de Zaragoza (1751) y la presidencia de Valladolid, (1753), hasta llegar en 1757 a consejero de Castilla. Sirvió la fiscalía de la Cámara hasta 1767, fecha en la que se le ascendió a camarista. En la famosa “Noticia” de 1765, que clasificaba a los magistrados según sus adscripciones de escuela filosófica y teológica, Infantas era considerado en principio “tomista” (hecho al que pudo haber debido su nombramiento en 1760), pero el informante añadía que algunas de sus actuaciones no se ajustaban a aquel concepto, y que sobre todo era un fervoroso colegial, que favorecía a los antiguos alumnos de San Ildefonso de Alcalá, sin distinción de escuelas. Murió en 1770. Su hermano Juan Antonio también colegial de san Ildefonso y canónigo doctoral de Toledo fue corresponsal de Mayans⁴⁶.

Los fiscales del Consejo

Cepeda no tuvo sucesor como fiscal de la Cámara. Seguramente el cargo apetecía al regalista Campomanes, fiscal más antiguo del Consejo. Se declaró que el Concordato de 1753 había dado fin a las razones que habían motivado la creación de la fiscalía y en consecuencia se ordenó que la sirviese el propio Campomanes

*como la ejercieron sus antecesores con sueldo y asiento y voto en la Cámara en que no interviniese como fiscal*⁴⁷.

Sería inútil repetir ahora el perfil biográfico de don Pedro Rodríguez y su política regalista. Solamente indicaremos que con motivo de la polémica sobre el Monitorio de Parma utilizó la obra de dos fiscales de fines del siglo XVII. En 1768 publicó la *Historia legal de la Bula In Coena Domini*, obra del aragonés Juan Luis López, primer marqués del Risco y fiscal del Consejo de Aragón. A este texto le añadió el Discurso Legal de José de Ledesma, fiscal del Consejo de Castilla, en sus controversias con el obispo de Pamplona, Toribio de Mier. Ledesma había utilizado la obra entonces manuscrita de López. Campomanes los calificó como dos ministros celosos de la regalía y completó la edición con un prólogo⁴⁸.

Campomanes ejerció las funciones de fiscal de la Cámara hasta su ascenso a gobernador del Consejo en 1783. Su sucesor fue el castellano Santiago Ignacio de Espinosa, procedente de Astudillo, donde había acreditado su hidalguía en 1757, abogado en la Chancillería de Valladolid, fis-

⁴⁶ Sobre Infantas, FAYARD, *Hidalguía*, (1981), 9893. Su nombramiento en CORONAS, 273. El comentario de 1765 en AGS, AGS, GJ, Leg. 590.

⁴⁷ ESCOLANO de ARRIETA, I, 20.

⁴⁸ El prólogo de Campomanes a la Bula de la Cena de, J.L. López citado en SEMPERE, II, 77. Sobre López y Ledesma, véase mi introducción al *Epistolario Mayans-Jover*, pp. 46, 48. Ledesma sirvió en Nápoles desde 1674, en 1690 fue nombrado fiscal del Consejo de Hacienda, el 1693 fiscal de Castilla y al año siguiente consejero de la misma institución, FAYARD (1979). 64.

cal del Consejo de Navarra en 1768 y de la Cámara y del Consejo de 1784 a 1786, fecha en que fue nombrado consejero de Castilla. En 1782 había recibido la dignidad de caballero de la orden de Carlos III. Después de haber participado en las Cortes de 1789, obtuvo el título de barón del Solar de Espinosa en 1791, y dos años más tarde por muerte de su hermano se convirtió en marqués de Valdefuentes⁴⁹. Su hijo Jacobo María de Espinosa, nacido en Valladolid en 1748, fue un prototipo de magistrado ilustrado, miembro de varias Sociedades Económicas y traductor de la *Nobleza comerciante*⁵⁰. El hijo mayor, que respondía al vallisoletano nombre de Pedro Regalado, siguió la carrera militar y fue caballero de la orden de Santiago.

En 1786 cambió una vez más la normativa sobre el fiscal de la Cámara. Aduciendo la dificultad de que un solo fiscal pudiera encargarse eficazmente de los negocios de la Cámara juntamente con los de su respectivo departamento en el Consejo, se dispuso que los tres fiscales del Consejo lo serían a la vez de la Cámara, despachando en ésta con igualdad o promiscuamente. Cada uno de los tres fiscales del Consejo disfrutaría los 11.000 reales de sueldo de los ministros de la Cámara. El rey daría el derecho de voto en la Cámara al fiscal que estimase conveniente, según su mérito, antigüedad y circunstancias del tiempo⁵¹.

Como consecuencia de esta disposición, en los años siguientes aumentó el número de personas que ocuparon la fiscalía de la Cámara, juntamente como la del Consejo. El sucesor de Espinosa en sentido estricto fue el valenciano Manuel de Sisternes y Feliu, procedente de una familia de nobleza urbana de Castellón, el cual, tras obtener el grado de doctor en leyes por la universidad de Valencia en 1752, realizó el examen de abogado en 1755 ante la Audiencia de aquella ciudad y en 1763 ante el Consejo de Castilla. En Valencia ejerció Sisternes algunos cargos menores, entre ellos los de fiscal de expolios y vacantes del arzobispado y de fiscal de la Junta de Comercio. En 1767 entró en la magistratura como fiscal de la Audiencia de Barcelona, en 1779 fue ascendido a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y en 1786 a la fiscalía del Consejo. En 1788 fue nombrado fiscal de la Cámara y murió aquel mismo año. Había escrito una obra importante dentro de la línea del reformismo agrario: la "Idea de una ley agraria española"⁵².

⁴⁹ CADENAS VICENT, *Caballeros de Carlos III* IV, 102. Jacobo María Espinosa y Cantabrana, p. 107, Santiago Espinosa. Janine FAYARD en *Hidalguía* núm. 171 (1982), pp. 158-159.

⁵⁰ MOLAS RIBALTA, "Tres textos económicos sobre la Catalunya ilustrada" a *Pedralbes, Revista d'Historia Moderna*, núm. 7 (1987), pp. 156-159. AHN. Estado. Leg. 3208, núm. 339. "Memoria sobre el estado actual de la agricultura e industria del Principado de Cataluña".

⁵¹ ESCOLANO DE ARRIETA, I, 20.

⁵² Sobre Sisternes, PASTOR FUSTER, II, 123. SEMPÈRE, *Biblioteca*, V, 130-135. MOLAS (1988), p. 191. Su nombramiento en CORONAS, 280. Su testamento en AHPM. Notario Francisco Fernández de la Rúa, 12 de noviembre de 1787.

Sisternes se había casado dos veces. La primera, siendo fiscal de la Audiencia de Cataluña con María Teresa Feliu de la Peña, heredera de un caballero de Mataró, la cual murió en 1774. Su segunda mujer, Ana Fernández de Mesa, pertenecía a una familia de la pequeña nobleza valenciana. Dos hijos del primer matrimonio fueron caballeros de la orden de Carlos III. Vicente fue regidor del ayuntamiento de Barcelona. Joaquín sirvió en las Audiencia de Mallorca (1801) y Galicia (1803). En 1814 fue nombrado alcalde de Casa y Corte y en 1815 ministro togado del Almirantazgo⁵³.

El sucesor de la fiscalía de Sisternes fue uno de sus albaceas: José Antonio Fita Capella, natural de la villa valenciana de Quart, el cual había sido en Valencia asesor del Consulado y de la Intendencia. En 1770 fue nombrado fiscal de la Audiencia de Galicia, plaza en la que permaneció durante 15 años. En 1785 ascendió a alcalde de casa y corte, y en 1788 fue nombrado tercer fiscal del Consejo. En 1791 pasó a primer fiscal con voto, y al año siguiente se le nombró consejero de Castilla y de la Cámara. Era considerado enemigo de Floridablanca. Acumuló también las funciones de juez de imprentas. Estuvo en relación con importantes prelados catalanes, como Armañá y Félix Amat. En 1794 fue uno de los jueces de Cabarrús. Jovellanos le tenía en mal concepto⁵⁴.

Su hijo Vicente Fita estudió en Alcalá y disfrutó un beneficio eclesiástico en la diócesis de Cartagena, que cedió a un familiar cuando fue nombrado fiscal de la Audiencia de Extremadura en 1802. Se mantuvo en el cargo hasta 1812, fecha en la que fue nombrado miembro del Tribunal Supremo. Después de la guerra de Independencia fue fiscal del Almirantazgo⁵⁵. Un tercer Fita, Francisco María sirvió desde 1793 en la Chancillería de Valladolid y tuvo un cierto papel en la magistratura en el Cádiz de las Cortes, como consejero de hacienda (1810).

Otra fiscalía estuvo ocupada por Jacinto Moreno de Montalvo, que había sido fiscal del Consejo de hacienda en 1774, y del Consejo de Castilla en 1783. En 1789 fue ascendido a camarista y le sucedió un hombre próximo a Floridablanca, Francisco de Soria, natural de Hellín, el cual era en 1782 agente fiscal del Consejo de Castilla. En 1786 fue nombrado oficial mayor segundo de la secretaría de hacienda, y en 1789 fiscal del Consejo y Cámara. Nos hallamos ante una carrera bastante irregular que se vio truncada en 1792, como la de otros colaboradores de Floridablanca⁵⁶.

⁵³ Sobre Joaquín Sisternes i Feliu, AHN. Consejos. Leg. 13.361/78. Estado, Carlos III, expedientes 1671 y 889. Culminó su carrera como miembro del Consejo de guerra.

⁵⁴ Sobre Fita, MOLAS 1981, "Magistrados valencianos del siglo XVIII" EN *Mayans y la Ilustración*, Valencia 1982, pp. 117. AGS. GJ. 164. AHN. Consejos Suprimidos. Libro 740, rol. 101. Ramón CORTS BLAY, *L'arquebisbe Félix Amat*, Barcelona 1992, 110, 115, 164-165.

⁵⁵ Vicente Fita en AHN. Ministerio de Justicia. Leg. 4409, núm. 2681. GARCIA de LEON y PIZARRO, *Memorias*, Madrid 1953, I, 15.

⁵⁶ LOPEZ GOMEZ, *Hidalguía*, cit, 237.

Parece que este ministro consiguió colocar en la fiscalía del Consejo y Cámara a hombres de su confianza, los cuales perdieron el cargo tras la caída de su protector. Este fue el caso de Antonio Cano Manuel, procedente de una familia noble de Chinchilla, el cual había estudiado con Moñino en el famoso seminario de san Fulgencio de Murcia. Fue nombrado fiscal del Consejo de Navarra en 1774, y en 1786 fue ascendido al mismo cargo en el Consejo y Cámara. En 1790 fue ascendido a consejero y camarista y tras la caída de su protector fue separado del cargo en 1792. Cuando Floridablanca fue liberado en 1794, se concedió a Cano Manuel una pensión de 12.000 reales⁵⁷.

Dos sobrinos suyo. Vicente y Antonio Cano Manuel, progresaron en la magistratura durante el reinado de Carlos IV. En el período constitucional los dos fueron liberales, ministros de justicia y presidentes del Tribunal Supremo⁵⁸.

Dos juristas de fama fueron los sucesores inmediatos de Cano Manuel. El primero de ellos era Francisco Antonio de Elizondo, autor de una conocida *Práctica forense*. Fue fiscal de la Chancillería de Granada en 1780, fiscal del Consejo en 1790, y jubilado por enfermedad mental en 1791, con la dignidad honoraria de consejero de Castilla⁵⁹.

El sucesor de Elizondo fue Manuel de Lardizábal y Uribe, el autor de Derecho penal, especialmente conocido por su "Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma" (1782). Lardizábal, que había nacido en Méjico, había estudiado en la Universidad de Valladolid. En 1777 fue nombrado alcalde de la sala de hijosdalgo de la Chancillería de Granada, pero no para que se incorporase al tribunal, sino para que permaneciese en Madrid a las órdenes del Consejo de Castilla, trabajando en la reforma de la legislación⁶⁰.

Se le encomendó en concreto la publicación del Suplemento de la Nueva Recopilación. Más de quinientos Autos Acordados se reunieron en

⁵⁷ AGS. GJ. Leg. 161. JOVELLANOS, *Diarios*, Madrid 1967, p. 109. "Avisan que el conde de Floridablanca obtuvo la libertad de vivir donde le agradase, como no fuese Madrid y los sitios... a Cano Manuel se le dieron 12.000 reales de pensión para que pudiese vivir".

⁵⁸ La trayectoria de Vicente Cano Manuel y de su hermano Antonio en MOLAS RIBALTA, "La Audiencia de Valencia de 1808 a 1814", en *Estudis*, Valencia, 1983, pp. 186-187 y 206.

Juan Francisco LASSO GAITE, *El Ministerio de Justicia. Su imagen histórica*, Madrid 1984, pp. 21 y 29. MORENO PASTOR, *Los orígenes del Tribunal Supremo*, Madrid 1989, 65, 107 y 113.

⁵⁹ ORTEGA COSTA y GARCIA OSMA, *Presidencia del Conde de Cifuentes* Madrid, 1969, pp 46, LOPEZ GÓMEZ, "Los fiscales", p. 237, núm. 106 JOVELLANOS, *Diarios*, 1967, 67 "Elizondo, el fiscal, pide jubilación, diciendo, en continuación de su demencia, que la Inquisición iba a echárselo encima, y se veía precisado a dejar el reino... se nombra sucesor a Lardizábal, hombre docto, ilustrado y virtuoso".

⁶⁰ La figura de Lardizábal es citada frecuentemente por los historiadores del pensamiento penal ilustrado. Puede verse el resumen de su obra por SEMPERE GUERINOS, *Biblioteca*, III, pp. 175-178. Entre los autores de este siglo, SARRAILH, *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid 1979, pp. 539-540. Antonio ELORZA, *La ideología liberal de la Ilustración española*. Madrid 1970, pp. 39 y ss. Francisco TOMAS VALIENTE, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta* Madrid 1969, p. 106. ORTEGA COSTA Y GARCIA OSMA, *Relatos de jueces y escribanos*, Madrid 1971, p. 58.

tres volúmenes presentados en 1785, pero la obra no mereció entonces la aprobación de los fiscales del Consejo. Dos años más tarde presentó a Floridablanca el “Plan para un futuro código criminal”, que tenía influencias de los ilustrados italianos Beccaria y Filangieri. En 1788 fue designado fiscal de la Sala de Alcaldes. Su carrera posterior fue irregular. Nombrado consejero de Castilla en 1792, cesado en 1794, reincorporado en 1808, asistente a la Asamblea de Bayona, y luego miembro del Consejo en Sevilla y Cádiz, sirvió a Fernando VII y en 1820 se encontraba al frente del Honrado Concejo de la Mesta. Como uno de los consejeros más antiguos asistió a la jura de la Constitución por el rey VII en marzo de 1820.

Los últimos fiscales

En 1792 se produjo una nueva reorganización en la fiscalía de la Cámara. Aduciendo el “atraso en los negocios, por la imposibilidad de atender los fiscales a su despacho, a los asuntos del Consejo y a otros encargos y comisiones”, se procedió a restaurar la fiscalía de la Cámara separada de la del Consejo, según el modelo establecido en 1735. El fiscal de la Cámara debía ser un ministro del Consejo. Aquel mismo día se nombró consejero y fiscal a Benito Ramón de Hermida, regente de la Audiencia de Sevilla⁶¹.

En 1796 fue nombrado fiscal de la Cámara Juan Francisco Cáceres Laso de la Vega, que lo era de la Audiencia de Sevilla⁶² y en 1799 el catalán Domingo Codina. Este personaje, opositor a cátedras y canongías, miembro del tribunal de la Nunciatura en 1774, fue nombrado en 1791 alcalde de Casa y Corte. Al año siguiente se le encomendó la detención del conde de Floridablanca. A reglón seguido ingresó en el Consejo de Castilla substituyendo a Mariano Colón de Larreátegui, el superintendente general de Policía, que era partidario de Floridablanca. Por el contrario Codina estaba protegido por el nuevo gobernador del Consejo, el conde de la Cañada. Como fiscal de la Cámara intervino en la política desamortizadora, y emitió dictámenes en sentido fuertemente regalista. Fue jubilado en 1802 con sueldo y honores dentro de una serie de cambios que Godoy atribuyó al ministro Caballero. En la misma hornada fueron jubilados Hermida y el marqués de los Llanos⁶³.

⁶¹ Había sido alcalde del crimen (1768) y oidor (1774) de la Chancillería de Granada, y había pasado en 1786 a presidir la Audiencia de Sevilla. CORONAS, 282.

⁶² LOPEZ GOMEZ, “Los Fiscales” P. 238, núm. 112. Había sido fiscal de la Audiencia de Sevilla.

⁶³ Sobre Domingo Codina, MOLAS (1988), 190. AHN. Consejos. Leg. 13.353 núm. 2. Sobre su intervención en la política desamortizadora, OLAECHEA, *Relaciones hispano-romanas*, II, 565. DIAZ DE CERIO, “Ideas jansenistas-regalistas españolas sobre la traslación y consagración de los obispos en sede vacante por la muerte de Pío VI”, en *Hispania Sacra*, 1982, 449-490. CORTS BLAY, 110, 126, 424.

Con la destitución de Codina se suprimió de nuevo la fiscalía de la Cámara. El real decreto de 13 de agosto repartía los negocios de la institución entre los tres fiscales del Consejo⁶⁴.

En 1808 Codina recuperó, como Lardizábal y Hermida, su plaza de consejero de Castilla, pero por las circunstancias de la guerra no pudo reincorporarse al tribunal. Siguió las peripecias de la Guerra de Independencia, y en 1811 fue encarcelado por el capitán general de Cataluña, bajo la acusación de haber aconsejado la rendición de la plaza de Lérida a los franceses. Codina apeló a las Cortes de Cádiz, que recibieron favorablemente su memorial⁶⁵. Entre los diputados se hallaba su predecesor Hermida, el cual había ejercido la secretaría de Gracia y Justicia de 1808 a 1810.

Conclusión

Las carreras de los titulares de la fiscalía de la Cámara reflejan los cambios producidos en los criterios de selección de la alta magistratura española a lo largo del siglo XVIII. En su mayor parte podían aducir méritos de carácter regalista. Hasta 1760 fueron personas afines a la Compañía de Jesús. En todo caso, eran hombres de confianza de los gobernantes del momento: del presidente del Consejo de Castilla o de algún otro ministro. Cuando el sistema de ascensos funcionaba sin interferencias solían culminar su carrera como consejeros de la propia Cámara. Aunque casi todos ellos no tenían vinculaciones familiares previas con la alta magistratura, consiguieron buenas carreras para sus hijos. La inestabilidad institucional del cargo a partir de su asunción por Campomanes dio un nuevo perfil a sus titulares, pero los sucesores del asturiano fueron también personajes significativos en la vida política española en la etapa del apogeo y crisis de la Ilustración española.

⁶⁴ NN.RR. Libro 4, título 4, nota 11. Supresión de esta fiscalía y repartimiento de sus negocios entre los fiscales del Consejo. Real decreto de 29 de agosto de 1802. Gaceta de Madrid, año 1802, p. 888. "Se suprime la Fiscalía de la Cámara que obtenía don Domingo Codina".

⁶⁵ Biblioteca de Catalunya. Folletos Bonsoms, núm. 1559. "Manifiesto histórico-legal que ofrece a la censura pública don Domingo Codina, del Consejo de Su Majestad en el Supremo de Castilla, fiscal de la Real Cámara, caballero de la distinguida orden de Carlos III". Tarragona 1811. Afirma erróneamente que era "quizás el único de mi Patria y Principado elevado a la dignidad de Consejero y fiscal de la Cámara". VILLANUEVA, "Viaje a las Cortes", en *Memorias del reinado de Fernando VII*, Biblioteca de Autores españoles, tomo 98, pág. 100. "Abogaron muchos en favor de este antiguo fiscal del Consejo, presentándole como buen español".